



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-1864-SPA-1284**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 10688 -2024**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a

26 JUN 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente al momento en que se presentó la denuncia, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-1864-SPA-1284** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato en el que se encuentra un perro color café con blanco, tamaño mediano, el cual esta amarrado con una cadena de menos de un metro, no lo pasean y no le limpian el lugar por lo que vive entre sus heces, esporádicamente le dan agua y alimento (...) cadena de menos de un metro (esa cadena esta amarrada a una argolla que da a la pared del dueño del ejemplar (...))* [Ubicación de los hechos: Av. Central esquina Ferrocarril de Cuernavaca, sin número, colonia 8 de Agosto, Alcaldía Álvaro Obregón, como referencia la casa es de madera, pintada de color verde, hay un altar de la virgen de Guadalupe frente al inmueble]

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Av. Central esquina Ferrocarril de Cuernavaca, sin número, colonia 8 de Agosto, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-1864-SPA-1284**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 10680 -2024**

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el inmueble ubicado en Av. Central esquina Ferrocarril de Cuernavaca, sin número, colonia 8 de Agosto, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando la presencia de un ejemplar canino, hembra, mestiza, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de estrés o enfermedad, contando con recipientes con agua y comida a libre disposición, así como una casa para su resguardo, no obstante, se observó amarrada en la vía pública con una cadena de aproximadamente metro y medio de largo, al respecto, su responsable manifestó que se debe a que es agresiva, asimismo, informó que se encontraba esterilizada y le brinda paseos. Por lo anterior, se dejaron como recomendaciones permitirle deambular libremente, así como proporcionar comprobantes de vacunación y desparasitación y aumentar los paseos.

En seguimiento a la investigación, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos en el domicilio señalado, no obstante, ninguna persona atendió la diligencia, por lo que se dejó el oficio correspondiente, sin embargo, no se observó ningún ejemplar canino en la vía pública.

Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose; de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios de los mismos, con el fin de realizar las gestiones administrativas correspondientes, sin que a la fecha de la presente resolución se haya atendido dicha solicitud.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el inmueble ubicado en Av. Central esquina Ferrocarril de Cuernavaca, sin número, colonia 8 de Agosto, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando la presencia de un ejemplar canino, hembra, mestiza, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de estrés o enfermedad, contando con recipientes con agua y comida a libre disposición, así como una casa para su resguardo, no obstante, se observó amarrada en la vía pública con una cadena de aproximadamente metro y medio de largo, al respecto, su responsable manifestó que se debe a que es agresiva, asimismo, informó que se encontraba esterilizada y le brinda paseos. Por lo anterior, se dejaron como recomendaciones permitirle deambular libremente, así como proporcionar comprobantes de vacunación y desparasitación y aumentar los paseos.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-1864-SPA-1284**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 10688 -2024**

- Posteriormente, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos en el domicilio señalado, no obstante, ninguna persona atendió la diligencia, por lo que se dejó el oficio correspondiente, sin embargo, no se observó ningún ejemplar canino en la vía pública.
- Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose; de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios de los mismos, con el fin de realizar las gestiones administrativas correspondientes, sin que a la fecha de la presente resolución se haya atendido dicha solicitud.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/CFEM